



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en Materia de Armonización Normativa con la denominación de la Ciudad de México. (DOF 06-12-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en Materia de Armonización Normativa con la denominación de la Ciudad de México.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	07-12-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Presentada por el Dip Jaime Humberto Bernabe (MORENA). Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2021.
02	05-04-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 473 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 5 de abril de 2022. Discusión y votación 5 de abril de 2022.
03	06-04-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en materia de armonización normativa con la denominación de la Ciudad de México. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 6 de abril de 2022.
04	18-10-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para la armonización de la ley con la denominación Ciudad de México. Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de septiembre de 2022. Discusión y votación 18 de octubre de 2022.
05	06-12-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en Materia de Armonización Normativa con la denominación de la Ciudad de México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2022.

07-12-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Presentada por el Dip Jaime Humberto Bernabe (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 7 de diciembre de 2021

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jaime Humberto Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: Con su permiso, Compañeras y compañeros legisladores. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

El precepto de mérito creó a la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, a su organización política y administrativa, en los términos que estableció a la Constitución Política de la Ciudad de México. Al titular del Poder Ejecutivo se le denominó jefe de gobierno de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Legislativo se depositó en la Legislatura de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Judicial se depositó en el Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, los juzgados y tribunales que estableció la Constitución Política de la Ciudad de México.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México quedó a cargo de las alcaldías, que son órganos políticos administrativos que se integran por un alcalde y por un consejo electo para un periodo de tres años. Por ello se entiende que las reglas de la federación ya contenidas en el resto de la Constitución se reproducen en forma idéntica respecto a la Ciudad de México.

Sin embargo, a más de cinco años de haber promulgado esta reforma aún existen diversos ordenamientos que no han sido armonizados respecto al texto constitucional. Es el caso de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en los que actualmente se sigue haciendo alusión al Distrito Federal y a las demarcaciones territoriales, aun cuando formalmente estas instituciones ya no existen. La importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad de las y los diputados de ser capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad, remover obstáculos legales y normativos que dificultan el buen desempeño de las instituciones y de los programas gubernamentales.

Es por ello que la iniciativa que se presenta pretende la armonización establecida en la reforma constitucional, en donde se cambia el nombre al anterior Distrito Federal y se establece la Ciudad de México, e incluso se le dan nuevas obligaciones y facultades. Asimismo, se crean las alcaldías, sustituyendo a las demarcaciones territoriales, con las competencias que establece la Constitución de la Ciudad de México. Es decir, se pretende establecer dentro de la legislación secundaria, en específico en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,

la denominación de Ciudad de México y alcaldías, en seguimiento a la reforma constitucional que se ha mencionado en todo este cuerpo escrito.

Es por ello, compañeras y compañeros legisladores miembros de esta honorable Cámara de Diputados, que solicito a ustedes que apoyen y voten a favor de esta presente iniciativa. Muchas gracias a todas y a todos. Es cuanto, presidenta. Gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena

Jaime Humberto Pérez Bernabe, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 5o., 11 párrafo último, 18, 24, párrafo tercero, 52, párrafo primero, y 78, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de armonización normativa con la denominación de Ciudad de México y alcaldías, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I) Contexto

El 29 de enero de 2016 se publico en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México **1**.

El precepto de mérito creó la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que estableció la Constitución Política de la Ciudad de México.

El titular del Poder Ejecutivo se le denominó jefe de gobierno de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Legislativo se depositó en la Legislatura de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Judicial se depositó en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que estableció la Constitución Política de la Ciudad de México. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México quedo a cargo de las alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años.

En el mismo, se estableció el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es decir, reforma constitucional modificó varios artículos para crear el gobierno de la Ciudad de México. Siendo el artículo 122 constitucional el principal en cuestión.

Dicho artículo se encuentra dividido en tres apartados que establecen la forma de gobierno, las reglas federales y las normas metropolitanas.

La reforma elimino el nombre de Distrito Federal y cambio su denominación por la de “Ciudad de México” y se señala que es una entidad federativa.

En este sentido, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

El artículo 122 constitucional en el Apartado A) establece la forma de gobierno y estructura orgánica de los tres poderes, órganos constitucionales autónomos y el régimen paraestatal.

En relación al régimen federal, el artículo 122, en su apartado B, establece la división de competencias entre la Federación y la Ciudad, así como las reglas de las autoridades federales respecto del territorio en la Ciudad de México. Respecto al primer punto el Apartado B) inicia: “Los Poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución”.

Por ello, se entiende, que las reglas de la Federación, ya contenidas en el resto de la Constitución, se reproducen en forma idéntica respecto a la Ciudad de México. Por lo que, las reglas del artículo 73 constitucional aplican dentro la Ciudad de México. Lo que tiene como consecuencia que las reglas sobre federalismo, esto es, división de competencias entre federación y estados, sean las mismas que entre la federación y la Ciudad de México.

La reforma suprime las demarcaciones territoriales y crea las alcaldías.

Aun cuando que se remite a la Constitución de la Ciudad de las alcaldías, el propio artículo 122 constitucional establece ya la estructura política y orgánica, siendo casi idéntica al régimen municipal del artículo 115 constitucional.

Como dispuso el Constituyente Permanente, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México estaba integrada por 100 diputados constituyentes, y se instaló el jueves 15 de septiembre de 2016 en la antigua sede del Senado de la República, en la Casona de Xicoténcatl **2**.

Los trabajos de la asamblea se realizaron a través de ocho comisiones, cuyo objeto fue elaborar un dictamen correspondiente a cada título del proyecto.

Se realizaron 21 sesiones plenarias, se contó con 544 iniciativas de diputadas y diputados constituyentes y con 978 propuestas ciudadanas y se realizó una consulta a los pueblos indígenas **3**.

Así, la Constitución Política de la Ciudad de México fue aprobada y expedida por el pleno de la Asamblea Constituyente en sesión solemne el 31 de enero de 2017 **4**. La Carta Magna capitalina se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de ese año **5** y estableció, en su artículo primero transitorio, que entraría en vigor el 17 de septiembre de 2018 **6**.

Una vez que la Constitución de la Ciudad de México entro en vigor se caracterizó por contener, en su parte fundamental, el concepto de progresividad **7** como elemento eje del desarrollo económico, social y político de la Ciudad y en la vida cotidiana de sus habitantes.

La relevancia de la aplicación eficaz, eficiente y efectiva del Principio de Progresividad en la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad de México, sin duda será foco de atención de la ciudadanía en los próximos años, al verse afectados sus derechos dentro de su esfera jurídica por las implicaciones del ejercicio de este principio.

I) Marco Jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el sistema federal y reconoce la soberanía de los estados y del Ciudad de México para su régimen interior en su artículo 40 y a la letra reza:

“ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la **Ciudad de México**, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. **8**”

En este orden de ideas los artículos 42, 43 y 44 de la Carta Magna establecen las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional, así como la sede de los Poderes la Unión y la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y señalan:

“Capítulo II De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la federación;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional **9.**”

“ **Artículo 43.** Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; **así como la Ciudad de México 10.**”

“ **Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos;** se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México. **11**”

Por su parte el sistema de competencias se desprende de la fórmula de las facultades expresas a las autoridades federales y las no previstas a los estados, señalada en el artículo 124 constitucional que a la letra establece:

“Título Séptimo Prevenciones Generales

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o **a la Ciudad de México**, en los ámbitos de sus respectivas competencias. **12**”

Finalmente lo señalado en el artículo Trigésimo Cuarto Transitorio del Decreto que expide la Constitución Política de la Ciudad de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero del 2017 **13**, *señala* “que todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”, y a la letra reza:

“ **Trigésimo Cuarto.** A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que **en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.**”

Por lo que se encuentra plenamente establecido, a nivel Constitucional, que la Ciudad de México es miembro integrante de la Federación que integra los Estados Unidos Mexicanos como una entidad federativa más.

II) Objeto de la iniciativa

La iniciativa que se presenta pretende la armonización establecida en la reforma Constitucional en donde se cambia de nombre al anterior Distrito Federal y se establece la Ciudad de México e incluso se le dan nuevas obligaciones y facultades.

Asimismo se crean las alcaldías, sustituyendo a las demarcaciones territoriales, con las competencias que establece la Constitución de la Ciudad de México.

Es decir, se pretende establecer dentro de la legislación secundaria, en específico en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la denominación de Ciudad de México y alcaldías, en seguimiento a la reforma constitucional que se ha mencionado en el cuerpo de este escrito.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Todo lo anterior, sirva para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 3o., 5o., 11, párrafo último, 18, 24, párrafo tercero, 52, párrafo primero, y 78, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de armonización normativa con la denominación de la Ciudad de México y alcaldías

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., 5o., 11, párrafo último, 18, 24, párrafo tercero, 52, párrafo primero, y 78, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de homologación de la denominación de Ciudad de México y alcaldías, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Las autoridades de los estados, de **la Ciudad de México** y de los municipios **y las alcaldías** en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta ley y su Reglamento señalan.

Artículo 5o. El Ejecutivo federal, los gobiernos de los estados, de **la Ciudad de México**, los ayuntamientos **y las alcaldías**, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

Artículo 11. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la federación, de **la Ciudad de México**, de los estados, de los municipios **y de las alcaldías**, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 18. Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, de **la Ciudad de México**, de los estados, de los municipios **y de las alcaldías**, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. ...

...

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de **la Ciudad de México**, municipales **y alcaldías**, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo federal, de los estados, de **la Ciudad de México**, de los municipios **y de las alcaldías**, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

...

Artículo 78. La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, de **la Ciudad de México**, municipales **o alcaldías** que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

...

...

Artículos Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 DOF. 29/01/2016. Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 2o., 3o., 5o., 6o., 17, 18, 21, 26, 27, 28, 31, 36, 40, 41, 43, 44, 53, 55, 56, 62, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 115, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 130, 131, 133, 134 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29_ene16.pdf

2 Senado de la República. Coordinación de Comunicación Social.

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39901-constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico.html>

3 Texto citado.

4 Constitución Política de la Ciudad de México. Página 211.

http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

5 DOF: 05/02/2017. Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017

6 Ídem. Artículos Transitorios. Primero. La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.

7 Íbidem. Artículos Transitorios. Octavo. Los derechos humanos reconocidos en la Ciudad de México antes de la entrada en vigor de esta Constitución mantendrán su vigencia y se aplicarán conforme al principio de progresividad en todo lo que no se oponga a la misma.

La ley constitucional en materia de derechos humanos y sus garantías desarrollará los derechos humanos, principios y mecanismos de exigibilidad reconocidos por esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigor el 1 de febrero de 2019.

El Congreso expedirá la ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como la ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 5, apartado A, numeral 6, a más tardar el 30 de abril de 2019.

8 Cámara de Diputados.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

9 Cámara de Diputados. de Artículo reformado DOF 18-01-1934, 20-01-1960.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

10 Cámara de Diputados. Artículo reformado DOF 07-02-1931, 19-12-1931, 16-01-1935, 16-01-1952, 08-10-1974, 13-04-2011, 29-01-2016, 17-05-2021

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

11 Cámara de Diputados. Artículo reformado DOF 25-10-1993, 29-01-2016

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

12 Cámara de Diputados. Artículo 124 Artículo reformado DOF 29-01-2016.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

13 DOF. 05/02/2017 Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021.– Diputado Jaime Humberto Pérez Bernabé (rúbrica).»

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Pérez Bernabé. Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 5 de abril de 2022	Sesión 26 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de armonización normativa con la denominación de la Ciudad de México y alcaldías.....

59

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 84,85, 157, numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 7 de diciembre de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5908-III, miércoles 17 de noviembre de 2021. (746)
2. Con oficio No.:D.G.P.L. 65-II-4-265 del 7 de diciembre de 2021 y con número de expediente 1315, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 8 de diciembre de 2021 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto armonizar normativamente las denominaciones de Ciudad de México y alcaldías para reconocer en la Ley los cambios avalados en la Reforma Política de la Ciudad.

El promovente señala que el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Y que el precepto de mérito creó la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que estableció la Constitución Política de la Ciudad de México; que al titular del Poder Ejecutivo se le denominó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el ejercicio del Poder Legislativo se depositó en la Legislatura de la Ciudad de México, del mismo modo el ejercicio del Poder Judicial se depositó en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que estableció la Constitución Política de la Ciudad de México.

Asimismo, que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México quedó a cargo de las alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años.

Es decir, reforma constitucional modificó varios artículos para crear el gobierno de la Ciudad de México. Siendo el artículo 122 constitucional el principal en cuestión. Dicho artículo se encuentra dividido en tres apartados que establecen la forma de gobierno, las reglas federales y las normas metropolitanas. La reforma eliminó el nombre de Distrito Federal y cambio su denominación por la de "Ciudad de México" y se señala que es una entidad federativa. En este sentido, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Por lo que con la iniciativa en comento se pretende establecer dentro de la legislación secundaria, en específico en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la denominación de Ciudad de México y alcaldías, en seguimiento a la reforma constitucional.

El Diputado iniciante plantea en su propuesta legislativa textualmente lo siguiente:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Artículo 3o.- Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p>	<p>Artículo 3o.- Las autoridades de los Estados, de la ciudad de México y de los Municipios y las alcaldías, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p>
<p>Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.</p>	<p>Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados de la ciudad de México, los Ayuntamientos y las Alcaldías, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.</p>
<p>Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:</p> <p>a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.</p> <p>b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.</p> <p>c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.</p> <p>d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.</p> <p>e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p>

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

<p>mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.</p> <p>f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.</p> <p>g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.</p> <p>h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.</p> <p>i).- Bayonetas, sables y lanzas.</p> <p>j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.</p> <p>k).- Aeronaves de guerra y su armamento.</p> <p>l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.</p> <p>En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de</p>	<p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>...</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de</p>
---	---

<p>la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	<p>la Federación, de la ciudad de México, de los Estados, de los Municipios y de las alcaldías, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, de la ciudad de México, de los Estados, de los Municipios y de las alcaldías, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva. Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea quedan exceptuados de lo anterior, en los casos y condiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>...</p> <p>Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la ciudad de México, municipales y alcaldías, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como los particulares para los servicios de</p>	<p>Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, de la Ciudad de México, de los municipios, y de las alcaldías, así como los particulares para los</p>

<p>seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.</p> <p>Dichas disposiciones deberán coadyuvar a lograr los fines de esta ley y propiciar las condiciones que permitan a las autoridades federales y locales cumplir con la función de seguridad pública a su cargo.</p>	<p>servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes, teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p> <p>El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de diez días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.</p> <p>Para los efectos del pago de la multa antes mencionada, se turnará la infracción, a la brevedad, a la autoridad fiscal federal correspondiente.</p>	<p>Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales o alcaldías que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes, teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p> <p>El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de diez días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.</p> <p>Para los efectos del pago de la multa antes mencionada, se turnará la infracción, a la brevedad, a la autoridad fiscal federal correspondiente.</p>

III. METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Del análisis de las propuestas del diputado proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. - En primera instancia debemos referirnos a la armonización normativa, entendida esta como un proceso mediante el cual se busca reducir las disconformidades en el sistema jurídico, para mejorar la calidad formal y material de la norma.

En este orden, se pretende la eficacia de la norma, esto es, que sirva a los objetivos para los cuales fue dictada, lo que a la postre garantiza la unidad del sistema jurídico.¹

Virtud de lo anterior, la pretensión manifiesta del autor legislativo en la iniciativa con proyecto de decreto, cobra relevancia jurídica, toda vez que no se trata únicamente de una modificación de carácter gramatical al texto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. De fondo, se pretende la validez del orden jurídico, máxime, que la legitimidad presupone la obligatoriedad de las normas y se instala en el presupuesto del debe ser.² Lo que a juicio de Kelsen, responde a una condición de eficacia.³ Además, esta validez dota de existencia específica a las normas y les confiere fuerza obligatoria.⁴

Segunda. -La eficacia de una norma jurídica constituye la realización de su objetivo contenido en un imperativo de conducta, mediante su observancia o cumplimiento real y eficaz, toda vez, que un mandato normativo debe cumplirse porque es el sentido mismo de la norma. Tratándose de la Constitución de un país, debe señalarse que es el ordenamiento del cual se desprenden el resto de las normas que componen el sistema jurídico, por ello, la eficacia de sus normas implica el principio máximo del Estado de Derecho, que es la supremacía constitucional.⁵

Tercera. -De estudiado derecho podemos evidenciar, que nuestra Constitución garantiza el principio de legalidad en los poderes públicos, la seguridad jurídica en los actos de autoridad, así como de constitucionalidad en todas las actuaciones realizadas por el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En este orden, el artículo 133 de la Constitución Federal, dinamiza la supremacía constitucional que permite ubicar a la Constitución por encima de todo el ordenamiento jurídico del país, considerándola como la Ley Suprema.

¹ AFONSO DA SILVA, José, *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, México, trad. de Nuria González Marín, UNAM, 2003, p. 206.

² SERRANO GÓMEZ, Enrique, *Legitimación y racionalización*, México, Anthropos, 1994, p. 12.

³ KELSEN, Hans, *Contribuciones a la teoría pura del derecho*, México, Fontamara, 2003, p. 24-26.

⁴ RAZ, Joseph, *La autoridad del Derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982, p. 67.

⁵ HERNÁNDEZ CRUZ, Armando, *Eficacia constitucional y Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, p. 20.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Cuarta.- En otro orden de ideas, el 29 de enero de 2016,⁶ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Se precisa, que trascendió esta reforma constitucional porque cambió la naturaleza jurídico-política de la Ciudad de México.

Quinta. - Los cambios fundamentales que presentó el dictamen de la reforma política de la Ciudad de México, reconocen a la misma como una entidad federativa, con carácter libre y soberano, de tal suerte que desaparece el Distrito Federal.

En este orden, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ahora será Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Además, quedó sin efectos el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se elaboró la Constitución Política de la Ciudad de México, que a su vez definió la división territorial. Virtud de lo anterior, las demarcaciones territoriales (antes delegaciones), se convirtieron en alcaldías.

Habida cuenta, que la reforma política obedeció a la necesidad de reconocer a la Ciudad de México como una entidad jurídico política, con órganos de gobierno plenos, instituciones públicas autónomas y derechos políticos para sus habitantes, de tal suerte que se fortaleciera el enfoque federalista que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).⁷

Cabe destacar, que no se trató simplemente de hacer un cambio gramatical de la enunciación Distrito Federal por la voz compuesta Ciudad de México. Toda vez, que las consecuencias jurídicas que se establecieron en el decreto señalado fueron más amplias. De ahí, que la reforma política de la Ciudad de México vino a replantear el rediseño de las instituciones políticas y administrativas de esta, además, permitió su conceptualización

⁶ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, número 21, tomo DCCXLVIII, 29 de enero de 2016.

⁷ SANTIAGO CASTILLO, Javier, "La reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas" en *Reforma Política del Distrito Federal*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, 2003, p. 162.

como entidad federativa,⁸ tal como lo asumen los artículos 43 y 44 de la CPEUM y 1.1 y 1.4 de la Constitución local, que a la letra señalan:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son [...]; así como la Ciudad de México

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

1.4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

[...].

Sexta. - Ahora bien, el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, estableció la expedición de una Constitución política.

ARTÍCULO OCTAVO. - Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, [...].

Máxime, que una Constitución política permite una división territorial cierta, así como plena libertad a una entidad para organizarse en cuanto a su régimen interior, dentro de un ámbito de igualdad con las otras soberanías de los Estados miembros del pacto federal.⁹

La Constitución es la ley fundamental de un Estado, lo que Lasalle advierte como la suma de los factores reales de poder, que una vez que tiene expresión escrita, se vuelve una

⁸ HERNÁNDEZ CRUZ, Armando. "El rediseño Institucional para el Distrito Federal, en el marco del Sistema Federal Mexicano" en *Constitución del Distrito Federal. I Foro de Consulta. Comisión Redactora de la Constitución del Distrito Federal*, México, Porrúa, 2007, p. 230.

⁹ ANLEN LÓPEZ, Jesús. "Hacia una Constitución Política Local propia" en *Constitución del Distrito Federal. I Foro de consulta. Comisión Redactora de la Constitución del Distrito Federal México*, Porrúa, 2007, p. 50.

institución jurídica.¹⁰ Además, en esta se concentran los derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos y gobernantes, y por sí es la expresión de la soberanía del pueblo.

En tal oportunidad, la Constitución local prevé en su capítulo VI, artículos 52.1 y 53.1 la división territorial denominadas alcaldías. Hay que considerar que estas demarcaciones contarán con autonomía y se reputan como la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 52 Demarcaciones territoriales

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

Artículo 53 Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos [...]. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. [...].

Ahora bien, por lo que hace a las alcaldías, esta distribución territorial habrá de permitir la autonomía plena para el ejercicio del gobierno (como el ámbito más cercano a la ciudadanía). Toda vez que se reputan como unidades político- administrativas, con una relación de coordinación jerarquizada con los órganos de la administración pública de la Ciudad de México.¹¹

Séptima. - La reforma constitucional de fecha 6 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, redimensionó la protección a la persona. En este orden, el Estado reconoce la protección de los derechos humanos y se evidencia en el artículo 1o. constitucional.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹⁰ LASALLE, Ferdinand. ¿Qué es una Constitución?, España, Cenit, 1931, pp. 47-64.

¹¹ SANTIAGO CASTILLO, Javier, "La reforma Política [...]". *op. cit.* p. 159.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].

De ahí, que en lo que respecta a los principios que por disposición constitucional deben caracterizar a los derechos humanos, tenemos que la universalidad va dirigida a sus titulares y se refiere a que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Por lo que hace a la interdependencia, este consiste en que cada uno de los derechos humanos están coligados, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados; en lo que toca a la indivisibilidad, debemos decir que se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible, pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad y, finalmente la progresividad, se refiere a la obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, lo que implica una prohibición para el Estado de presumir cualquier retroceso de los derechos, es decir, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir las condiciones logradas.¹²

Aplicados al caso en concreto por analogía, tenemos el artículo 29.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 32.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo XXVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:

Artículo 29.2

1. [...]

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad

democrática.

[...].¹³

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. [...]

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.¹⁴

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.¹⁵

Octava. - La iniciativa con proyecto de decreto que presenta el autor legislativo en relación de la reforma de diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es jurídicamente viable, toda vez que no contraviene el marco constitucional y tiene fundamento en el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Además, tales modificaciones propuestas son de forma jurídica y no de fondo. Habida cuenta, que la pretensión principal del autor legislativo, se circunscribe a cambiar el nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, para lograr la armonización con la reforma constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México, así como la sustitución de demarcaciones territoriales, a alcaldías.

Novena. - Los cambios fundamentales que presentó el dictamen de la reforma política de la Ciudad de México, reconocen a la misma como parte integrante del pacto federal, con carácter libre y soberano. La reforma política obedeció a la necesidad de reconocer a la Ciudad de México como una entidad jurídico política, con órganos de gobierno plenos, instituciones públicas autónomas y derechos políticos para sus habitantes, fortaleciendo el enfoque federalista que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, (6 de enero de 2022), <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁴ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (6 de enero de 2022), https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

¹⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, (6 de enero de 2022), <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>

Décima. - Debemos entender a la armonización normativa como un proceso mediante el cual se busca reducir las disconformidades en el sistema jurídico, para mejorar la calidad formal y material de la norma. Por tanto, la iniciativa con proyecto de decreto, cobra relevancia jurídica, toda vez que no se trata únicamente de una modificación de carácter gramatical al texto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de las voces Distrito Federal a Ciudad de México, y de delegaciones a alcaldías. De fondo, se pretende la validez del orden jurídico, esta validez dota de existencia específica a las normas y les confiere fuerza obligatoria, máxime, que un mandato normativo debe cumplirse porque es el sentido mismo de la norma.

Décima primera. - Esta Comisión coincide con la propuesta del legislador, sin embargo, es necesario realizar algunas adecuaciones a la propuesta para conservar la homogeneidad de términos en el sistema normativo.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, por lo que las y los diputados integrantes de la Comisión de Defensa Nacional sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30., 50., 11, PÁRRAFO ÚLTIMO, 18, 24, PÁRRAFO TERCERO, 52, PÁRRAFO PRIMERO, Y 78, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA CON LA DENOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ALCALDÍAS

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., 5o., 11, párrafo último, 18, 24, párrafo tercero, 52, párrafo primero, y 78, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de homologación de la denominación de Ciudad de México y alcaldías, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta ley y su Reglamento señalan.

Artículo 5o. El Ejecutivo federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

Artículo 11. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- ...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la federación **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 18. Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. ...

...

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, **de la Ciudad de México**, municipales **y alcaldías**, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y

DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo federal **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

...

Artículo 78. La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, municipales **o alcaldías en la Ciudad de México**, que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes, teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

...

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 10 de febrero de 2022.

05-04-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 473 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 5 de abril de 2022.

Discusión y votación 5 de abril de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 5 de abril de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Continuamos con la... Muchas gracias. Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tiene el uso de la palabra, para fundamentar a nombre de la comisión, el diputado Ricardo Villarreal García, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Villarreal García: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Villarreal García: El día de hoy vengo a poner a su consideración el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputado Ricardo. Si son tan amables de poder dejar libre la tribuna, para que podamos atender al diputado Ricardo Villarreal. Muchas gracias, pequeños, y muchas felicidades por su gran desempeño.

El diputado Ricardo Villarreal García: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Villarreal García: El día de hoy vengo a poner a su consideración el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 5o., 11, párrafo último, 18, 24, párrafo tercero, 52, párrafo primero, y 78, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de armonización normativa con la denominación de la Ciudad de México y alcaldías, suscrita por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa dio origen al presente dictamen, tiene por objeto armonizar normativamente las denominaciones de Ciudad de México y alcaldías, para reconocer en la ley los cambios avalados en la reforma política de la Ciudad de México, que surgen como parte del decreto publicado el 29 de enero del año 2016, en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.

Con la reforma en comento se eliminó el nombre de Distrito Federal y cambio su denominación por la de Ciudad de México y adicionalmente se señala que es una entidad federativa.

En este sentido, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, por lo que en el presente dictamen se establece dentro de la legislación secundaria, en específico la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la denominación de Ciudad de México y alcaldías, en seguimiento a la reforma constitucional.

Es importante destacar la importancia de la armonización normativa como un proceso mediante el cual se busca reducir las desconformidades en el sistema jurídico para mejorar la calidad forma y material de la norma. En este orden, se pretende la eficacia de la norma. Esto es que sirvan los objetivos para los cuales fue dictada, lo que a la postre garantiza la unidad del sistema jurídico.

Por lo tanto, la pretensión de la iniciativa, como la de todos los integrantes de la comisión que me honro en presidir, cobra relevancia jurídica, toda vez que no se trata únicamente de una modificación de carácter gramatical al texto de la Ley Federal de Armas y Explosivos, sino de fondo, que pretende la validez del orden jurídico, máxime que la legitimidad presupone la obligatoriedad de las normas y se instale en el presupuesto del deber ser.

Es importante mencionar que la Comisión de Defensa Nacional trabajaremos siempre para poder modernizar y fortalecer los diferentes órdenes jurídicos que rigen a nuestra nación, y en lo específico estamos trabajando muy fuerte para modernizar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que data de 1972 y que, sin duda alguna, toda vez que la realidad social de este país es otra, trabajaremos en darle más fuerza al Estado mexicano para que de esta manera puedan combatir mucho más fuerte a la delincuencia organizada que azota nuestro país.

Desde aquí los convoco siempre a que trabajemos de manera unida y ordenada y que pongamos la paz de este país por encima de los colores partidarios. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Villarreal. Se concede la palabra, hasta por cinco minutos, al diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, invitados especiales, como Helen, Regina, Vale, Carla, como Esteban, que van a competir, nuestros niños invitados esta tarde, público en general que nos acompañan, medios de comunicación y al Canal del Congreso y las redes sociales.

El gobierno de la Ciudad de México, como capital de la República, ha sido objeto de importantes controversias por su naturaleza jurídica desde la Independencia nacional. En un principio, durante mucho tiempo fue considerado un departamento central del sector federal, cuyo titular era designado directamente por el presidente de la República.

En 1997, por primera vez en la historia, las y los habitantes de la Ciudad de México pudieron elegir democráticamente a sus autoridades. Identificada con los valores de un movimiento progresista, la ciudadanía votó masivamente por Cuauhtémoc Cárdenas, primer jefe de gobierno del Distrito Federal.

A partir de la reforma política del 2016, hubo cambios fundamentales que reconocen a la capital del país como una entidad federativa con carácter libre y soberano. En el 2016 se complementó la historia que comenzó a escribirse en 1997. Fue el adiós del antiguo Distrito Federal y le dimos la bienvenida a la flamante Ciudad de México.

De igual manera, las demarcaciones territoriales que antes se conocían como delegaciones cambiaron de nomenclatura y se convirtieron en alcaldías. Estas modificaciones no reflejaron solamente un cambio de nombre, la cuestión era de más de fondo.

La reforma política de la Ciudad de México replanteó el diseño de las instituciones políticas y administrativas, transformó el estatus jurídico y redefinió la relación que tenían como integrante del pacto federal con carácter libre y soberano. Todas estas modificaciones quedaron plasmadas en la Constitución, que es el principal ordenamiento jurídico en nuestro país y la Ley Suprema.

Por estas razones hoy proponemos hacer estos mismos ajustes también a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para que su contenido quede armonizado a la Carta Magna. En el Grupo Parlamentario de Morena deseamos contribuir al perfeccionamiento del marco jurídico mexicano. Somos los primeros quienes queremos vivir en un Estado de derecho.

Es por ello, que quiero dejar en claro que estas modificaciones no se tratan simplemente de un cambio de nombre o de vocabulario, van mucho más allá del léxico. Lo que se busca es garantizar la validez del orden jurídico, esta validez jurídica dotará de obligatoriedad a la norma y permitirá una mejor observancia y cumplimiento. En pocas palabras, permitirá que la legislación sea más eficaz y se acate de mejor manera. No hay nada de polémico en esta iniciativa, solo se trata de una armonización jurídica con base a la supremacía constitucional sobre cualquier otro texto jurídico o normativo.

Creemos que es de menester de esta soberanía buscar la conjunción de una reforma constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México porque todo en esta vida es totalmente perfectible, pongamos nuestro granito de arena en este tema y toda vez que las modificaciones propuestas son de forma jurídica y no de fondo, creemos que no hay razón para oponerse a esta propuesta. Se trata simple y llanamente de garantizar el Estado de derecho y considero que ninguna y ningún legislador puede estar en contra del Estado de derecho.

Quiero agradecer a la Presidencia y a las compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Defensa por su valioso apoyo para la aprobación de este dictamen. Compañeras y compañeros legisladores, agradezco mucho y agradezco demasiado su voto a favor de esta importante iniciativa. Muy buenas tardes a todos. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Jaime Humberto. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez Rodríguez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez Rodríguez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pueden emitirlo.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: La diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): Paulina Rubio Fernández, Partido Acción Nacional, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Rubio. La diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alejandra Pani Barragán (desde la curul): Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pani. El diputado Mariano González Aguirre, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom.

El diputado Mariano González Aguirre (vía telemática): Mariano González, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado González. El diputado Carlos López Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. La diputada Nora Elva Oranday Aguirre, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. El diputado Hiram Hernández Zetina, del Grupo Parlamentario del PRI, vía Zoom. La diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Hiram Hernández Zetina (vía telemática): Presidenta, presidenta, no sé si se puede registrar mi voto. Tengo mala conexión. Soy Hiram Hernández Zetina, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Hernández. La diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Merary Villegas Sánchez (vía telemática): Merary Villegas, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Villegas. La diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Lorena Méndez Denis (vía telemática): Lorena Méndez Denis, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada Méndez. La diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, vía Zoom. El diputado Antolín Guerrero Márquez, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Antolín Guerrero Márquez (vía telemática): Antolín Guerrero Márquez, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Guerrero. La diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom.

La diputada Ciria Yamile Salomón Durán (vía telemática): Ciria Yamile Salomón Durán, Partido Verde Ecologista de México, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada Salomón. El diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? El diputado Miguel Prado de los Santos.

El diputado Miguel Prado de los Santos (desde la curul): Miguel Prado de los Santos, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Prado. Diputada Elva Oranday.

La diputada Nora Elva Oranday Aguirre (desde la curul): Nora Oranday, diputada migrante, del Partido Acción Nacional, a favor, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Oranday. El diputado Flores Pacheco.

El diputado José Luis Flores Pacheco (desde la curul): José Luis Flores Pacheco, a favor.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Flores Pacheco. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, se emitieron 473 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstención.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 473 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS en materia de armonización normativa con la denominación de la Ciudad de México, para que se turne a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA CON LA DENOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o.; 5o.; 11, párrafo último; 18; 24, párrafo tercero; 52, párrafo primero y 78, párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Las autoridades **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los gobiernos **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

Artículo 11.- ...

a).- a l).- ...

...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.



Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24.- ...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, **de la Ciudad de México**, municipales y **alcaldías**, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

...

Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, municipales o **alcaldías en la Ciudad de México**, que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de abril de 2022.

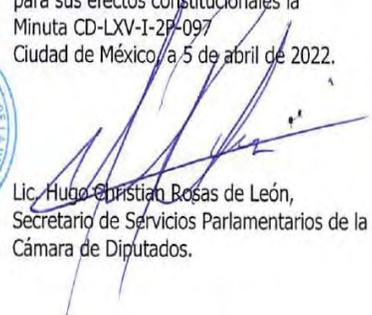


Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta

Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-I-2P-097
Ciudad de México/a. 5 de abril de 2022.




Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados.

Asimismo, tenemos la primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para la armonización de la ley con la denominación "Ciudad de México".

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a); 86, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 177, numeral 1; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, encargadas del análisis y dictaminación de la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo referente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" estas Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los motivos que sustentan el dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

IV. En el capítulo denominado “CONCLUSIÓN”, se propone el Acuerdo que estas Comisiones someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 5 de abril de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, con oficio DGPL 65-II-4-0807, la Minuta con Proyecto de Decreto.
2. El 6 de abril de 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnar dicha Minuta con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, mediante el oficio DGPL-2P1A.-2581 para su análisis y dictamen correspondiente.
3. El 19 de abril de 2022, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta con Proyecto de Decreto turnada por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, fue turnada por la Cámara de Diputados el 5 de abril de 2022, publicándose en la Gaceta del Senado el 6 de abril de 2022. El propósito de sus reformas propuestas es la armonización normativa de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con la denominación Ciudad de México.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo donde se ilustran las reformas promovidas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Iniciativa de Reforma de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 30.- Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p>	<p>Artículo 30.- Las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p>
<p>Artículo 50.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 50.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. - ...</p>	<p>Artículo 11. - ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>a) a l) ...</p> <p>...</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	<p>a) a l) ...</p> <p>...</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>
<p>Artículo 18. - Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 24. - ...</p>	<p>Artículo 24. - ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>...</p> <p>Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables</p>	<p>...</p> <p>Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales y alcaldías, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 52. - La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o</p>	<p>Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, municipales o</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

<p>municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p>	<p>alcaldías en la Ciudad de México, que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

III. CONSIDERACIONES.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190 fracción VII, esta comisión dictaminadora estima pertinente precisar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, son órganos legislativos de carácter ordinario y permanente, creados para el despacho de los asuntos y cuestiones relacionadas con las materias propias de sus denominaciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Reglamento del Senado de la República. En consecuencia, las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Primera, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. – Los integrantes de las Comisiones, llevamos a cabo el análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, y consideramos que la misma tiene como objetivo reformar los artículos 3º; 5º; 11, párrafo último; 18; 24, párrafo tercero; 52, párrafo primero y 78, párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

TERCERA. – Estas comisiones dictaminadoras consideran que la reforma de diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es viable, puesto que, en Reunión de Comisión de 15 de marzo de 2022, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional y Estudios Legislativos votaron a favor del Dictamen sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con la misma materia que el presente dictamen. La propuesta votada en dicha fecha reformaba el artículo 3º, el tercer párrafo de artículo 11, el artículo 12, el segundo párrafo del artículo 79, y el artículo 91, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, siendo de nuestra especial atención las modificaciones del artículo 3 y del artículo 11, porque suplían la denominación “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

CUARTA. – Los cambios propuestos en la iniciativa con proyecto de decreto se encuentran debidamente fundamentados en el siguiente decreto:

- Decreto por el que se declara reformadas y derogadas diversas disposiciones de la C.P.E.U.M en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, mismo que actualiza la denominación de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

QUINTA. – Analizadas las modificaciones propuestas, se advierte que jurídicamente no interfiere con las atribuciones que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos otorga a la Secretaría de la Defensa Nacional.

SEXTA. - Es por todo lo anterior, que los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Primera, consideramos viable la Minuta con Proyecto de Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, Primera, que suscribimos el presente Dictamen, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o.; 5o.; 11, párrafo último; 18; 24, párrafo tercero; 52, párrafo primero y 78, párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

Artículo 11.- ...

a) a l).- ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24.- ...

...

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, **de la Ciudad de México**, municipales y **alcaldías**, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, **de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

...

Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, municipales o alcaldías en la Ciudad de México, que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Reunión de Comisión de Defensa Nacional, en el Senado de la República, a los diecinueve días de abril del año dos mil veintidós.

18-10-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para la armonización de la ley con la denominación Ciudad de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 8 de septiembre de 2022.

Discusión y votación 18 de octubre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA LEY CON LA DENOMINACIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 18 de Octubre de 2022**

Tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para la armonización de la ley con la denominación Ciudad de México.

El dictamen considera una minuta recibida de la Colegisladora el 5 de abril de 2022, y se le dio primera lectura el pasado 6 de septiembre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria. Está a discusión en lo general.

Al no haber oradores ni oradoras registradas, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 86 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

**PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA**

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en Materia de Armonización Normativa con la denominación de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA CON LA DENOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o.; 5o., párrafo primero; 11, párrafo último; 18; 24, párrafo tercero; 52, párrafo primero y 78, párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

...

Artículo 11.- ...

a).- a l).- ...

...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24.- ...

...

Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales y alcaldías, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

...

Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, municipales o alcaldías en la Ciudad de México, que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.